

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Y TELEMÁTICA CELEBRADA EN PRIMERA CONVOCATORIA A TRAVÉS DE VIDEOCONFERENCIA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 29 DE JUNIO DE 2021 (SEGEX 818428F).

=====

SEÑORES ASISTENTES:

Alcalde-Presidente:

D. Juan Ramón Amores García.

Concejales/as Grupo Socialista:

D^a Ana Isabel Estarlich León.

D. Francisco Piera Córdova.

D^a María José Fernández Martínez.

D. Javier Escribano Moreno.

D^a Eva María Perea Cortijo.

D. Alberto Iglesias Martínez.

D^a Emma Escribano Picazo.

D. Luis Fernández Monteagudo.

D^a María Ángeles García Tébar.

Concejales/as Grupo Popular:

D^a Delfina Molina Muñoz.

D. Juan Ruiz Carrasco.

D^a Marta Leal Escribano.

D. Eduardo Sánchez Martínez.

D. Constantino Berruga Simarro.

D. Santiago Blasco Paños.

D. Sergio Jiménez Fernández.

Secretaria General:

D^a Marta María Rodríguez Hidalgo.

Interventora:

D^a Nieves Baquero Tenes.

Siendo las 19:00 horas del día 29 de junio de 2021 y previa convocatoria en forma legal, se reúnen los señores arriba indicados al objeto de celebrar sesión ordinaria y telemática en primera convocatoria por el Pleno del Ayuntamiento mediante videoconferencia a través de la plataforma digital "zoom", bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Juan Ramón Amores García.

Dándose el quórum legal y quedando acreditada la identidad de los miembros participantes y que se encuentran en territorio español, abierto el acto por la Presidencia, se pasó a tratar los asuntos que figuran en el orden del día, y que son los siguientes:

8.1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR: ORDINARIA DE 25-05-2021 (SEGEX 799370M): De orden de la Presidencia, por Secretaría, se da cuenta del borrador del acta de la sesión anterior del Pleno del Ayuntamiento, ordinaria, celebrada el día 25-05-2021 en primera convocatoria y de forma telemática, acta que no habiendo oposición es aprobada por unanimidad, ordenándose su incorporación al registro

electrónico de actas correspondiente.=====

8.2.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA EMITIDAS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN PLENARIA: Dada cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía de la n° 309 de 21-05-2021 a la n° 379 de 23-06-2021, emitidas todas ellas desde la sesión plenaria celebrada el 25-05-2021 y cuya relación obra en el expediente electrónico de la sesión, el Pleno del Ayuntamiento acuerda por unanimidad darse por enterado de las citadas Resoluciones de la Alcaldía.=====

8.3.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES FORMULADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE CIRCULACIÓN EN VÍAS URBANAS (SEGEX 591292P): Se da cuenta de la modificación del artículo 64 de la Ordenanza Municipal de Circulación en Vías Urbanas para la peatonalización de las calles Beitia Bastida, Juan Carlos I y Castelar, modificación aprobada inicialmente mediante acuerdo plenario de 30-03-2021 y sometida a información pública mediante anuncio publicado en el B.O.P. de Albacete n° 45 de 21-04-2021 y en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento.

Dentro del plazo de alegaciones D^a Delfina Molina Muñoz presentó en tiempo y forma, en nombre del Grupo Municipal Popular, escrito de alegaciones que, de forma sintetizada, se indican a continuación:

1. Incumplimiento del art. 133 de la LPAC: Si bien la modificación se publicó en la página web del Ayuntamiento, no se dio traslado de la misma a ningún colectivo ni se realizó consultas previas como prescribe dicha norma legal, impidiendo verdadera participación ciudadana y desestimando todas las alegaciones presentadas.
2. Incumplimiento en el trámite administrativo anterior: La ordenanza ya había sido objeto de modificación mediante acuerdo plenario de 29-12-2020, razón por la cual se desconoce qué normativa queda vigente, lo que demuestra una grave inseguridad jurídica.
3. Existencia de proceso judicial impugnando el acuerdo de 29-12-2020: La modificación llevada a cabo por acuerdo de 29-12-2020 fue objeto de impugnación ante la jurisdicción contenciosa del TSJ y cuyo objeto es el mismo que la modificación que ahora se pretende.
4. Informes de Secretaría contrarios a la modificación: Destacan los argumentos expuestos en los informes de la Secretaria General en los que se pone de relieve la necesidad de realizar una efectiva consulta ciudadana.
5. Impugnación de la licitación para la peatonalización: Igualmente el proceso licitatorio para la peatonalización de la calle Castelar igualmente se encuentra impugnado ante el Juzgado de lo Contencioso, por lo que resultaría más prudente paralizar cualquier modificación normativa que afecte a estas calles, en tanto en cuanto recae sentencia firme.
6. Por todo ello solicita la paralización de la modificación de esta Ordenanza Municipal.

Igualmente consta en el expediente informe de Secretaría en relación a estas alegaciones, del siguiente contenido:

Antecedentes:

Primero: El Pleno Municipal en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2020 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"Primero: Desestimar todas las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Popular contra la modificación de la Ordenanza de Circulación de Vías Urbanas aprobada inicialmente por acuerdo plenario de 27-10-2020, quedando elevado a definitivo el texto de la modificación de esta ordenanza, según el siguiente contenido:

.....Añadir un nuevo capítulo que dirá:

CAPÍTULO X ZONAS PEATONALES

Artículo 60. 1. El Ayuntamiento puede declarar, con carácter temporal o permanente, zonas peatonales en las que sea prioritaria la circulación de peatones y se restrinja, total o parcialmente, la circulación y el estacionamiento de vehículos, así como el establecimiento de normas, limitaciones u horarios relativos a la regulación del paso de vehículos por estas zonas o a la carga y descarga, que no se encuentren contempladas en la presente Ordenanza, o en desarrollo de la misma.

2. Las limitaciones no afectarán a los siguientes vehículos: a. Los que presten servicios de urgencia, siempre que se encuentren en acto de servicio. b. Los de servicios municipales o empresas que presten servicios al Ayuntamiento, cuando sea necesario para el desempeño de su trabajo. c. Los vehículos de residentes para acceder a sus garajes o salir de ellos. d. Previa autorización, a los que trasladen a enfermos, personas dependientes, con diversidad funcional o movilidad reducida que precisen dejarles o recogerles en la puerta de su domicilio, así como a los de residentes, titulares o responsables de una actividad comercial, que podrán estacionar los vehículos autorizados por un periodo máximo de 10 minutos, para realizar labores de carga o descarga o para la subida o bajada de pasajeros. e. Todos aquellos que cuenten con la correspondiente autorización debido a otros motivos o por carga y/o descarga. 3. Se autoriza la circulación de bicicletas y vehículos de movilidad personal, siempre con la máxima precaución y que se cumplan los siguientes requisitos: a. Que lo hagan por un carril bici o lugar que se encuentre delimitado como calzada o parte destinada a la circulación de vehículos autorizados. b. Que no superen la velocidad del paso de los peatones. c. Que no circulen en aquellos momentos en los que la densidad de peatones sea elevada y pueda ser causa de molestias o accidentes. d. Que no formen grupos.

Artículo 61 1. Las zonas peatonales deberán disponer de la señalización correspondiente, indicando, en su caso, las limitaciones y horarios.

2. Se podrán utilizar elementos móviles que impidan el paso a vehículos no autorizados o cámaras lectoras de matrículas. Artículo 62 1. En las calles peatonales solo podrán realizar operaciones de carga o descarga los vehículos autorizados. 2. Solamente podrán permanecer el tiempo imprescindible para realizar la carga o descarga, debiendo retirar el vehículo al término de las mismas y permitiendo, excepto autorización, el paso de otros vehículos.

3. El horario con carácter general, para cargar o descargar en zona peatonal, es de lunes a viernes laborables en horario de mañana de 8:00 a 11:00 horas, de 16 a 18 h. por las tardes y sábados de 8:00 a 11 horas.

Artículo 63 1. La velocidad de los vehículos no debe ser superior a la de los peatones, extremando la precaución y en todo caso no superior a 10 km/h.

2. Quienes conduzcan deberán conceder prioridad a los peatones, teniendo preferencia tanto el tránsito, como la estancia y el esparcimiento de los mismos.

La disposición final quedaría redactada de la siguiente forma: 1. Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan o contradigan a las normas de esta Ordenanza relativas a las zonas peatonales.

2. En aquellas materias no reguladas expresamente por esta Ordenanza o que no se encuentren actualizadas, se aplicará el Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, los Reglamentos que la desarrollan y otras disposiciones que fueran de aplicación, que en el caso de contradicción u oposición prevalecerán sobre lo regulado en la Ordenanza."

Segundo: Que se proceda a la publicación del texto íntegro de la modificación operada en el B.O.P. de Albacete al objeto de su entrada en vigor al día siguiente de su publicación.

Votan a favor de la modificación y por tanto desestimar las alegaciones los miembros del Grupo Socialista. Votan en contra los del Grupo Popular.=====

Segundo: El Pleno Municipal en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2021, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza de Circulación en Vías Urbanas de La Roda consistente en añadir un artículo 64 con el siguiente contenido:

Artículo 64. Se establecen como zonas peatonales las siguientes:

- Calle Beitia Bastida. - Calle Juan Carlos I. - Calle Castelar en el tramo comprendido entre la calle Doctor Sánchez Rodríguez y calle Cánovas.

Segundo: Someter el presente acuerdo a información pública y audiencia de los interesados mediante anuncio en el B.O.P. de Albacete, de conformidad con lo previsto en el art. 49 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en Tablón de Anuncios Electrónico del Ayuntamiento, para posibles reclamaciones y sugerencias, por plazo 30 días a contar desde el siguiente a la publicación en el BOP.

Tercero: Este acuerdo aprobatorio será considerado como definitivo de no producirse reclamaciones ni sugerencias contra el mismo durante el plazo de exposición pública, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la modificación de esta ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia tal y como dispone el artículo 70.2 de la citada Ley 7/1985, al objeto de su entrada en vigor al día siguiente de su publicación. Votan a favor los miembros del Grupo Socialista y votan en contra los miembros del Grupo Popular.=====

Tercero: Dicho acuerdo se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete nº 45 de fecha 21 de abril de 2021 haciéndolo público por plazo de 30 días para presentación de alegaciones y sugerencias.

Cuarto: Con fecha 20 de mayo de 2021 y nº de registro de entrada 2146 Dª Delfina Molina Muñoz, Concejal del Ayuntamiento de La Roda y con domicilio a efectos de notificaciones en la sede del grupo popular del Excmo. Ayuntamiento de La Roda, presenta alegaciones a la modificación del artículo 64 de la Ordenanza Municipal de Circulación en Vías Urbanas para la peatonalización de determinadas calles del municipio (Beitia Bastida, Juan Carlos I y Castelar).

En base a estos antecedentes emito el siguiente Informe:

Primero: Legislación aplicable:

- Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo: Legitimación de la Sra. Concejala Dª Delfina Molina para la presentación de alegaciones en el periodo de información pública de la Ordenanza Municipal.

Los sujetos legitimados para impugnar los actos y acuerdos municipales son los que se recogen en el artículo 63.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local; en similares términos se pronuncia el artículo 209 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Estos artículos establecen una legitimación de los Concejales que hubiesen votado en contra de los acuerdos por la Corporaciones Locales, tanto en vía administrativa como contenciosa-administrativa, pero nada se dice sobre la posibilidad de presentar alegaciones en el periodo de información pública de los procedimientos administrativos.

A este respecto cabe decir:

1º Un sector de la doctrina entiende que el Concejal tiene legitimación para recurrir en vía contenciosa, pero no para realizar alegaciones, porque la expresión "impugnación" se proyecta directamente sobre los recursos, administrativos o jurisdiccionales, que pueden interponer los miembros de las Corporaciones Locales por su condición de tales, quedando fuera del término referenciado la presentación de alegaciones o reclamaciones por parte de los miembros de las Corporaciones

Locales en aquellos procedimientos administrativos en los que esté previsto este trámite.

2°. No obstante, hay otro sector que defiende la viabilidad de que un Concejal pueda formular alegaciones durante el citado trámite de información pública, partiendo del principio de interpretación más favorable a la efectividad de los derechos fundamentales (en este caso, el art. 23 CE).

3°. Asimismo, la Sentencia del TS de 10 de mayo de 2012, dictada en casación, admite expresamente la posibilidad de que un Concejal pueda ejercer dicho derecho de alegaciones durante el trámite de información pública (FJ 4°).

Tercero: Las alegaciones se presentan dentro del plazo legalmente establecido.

Cuarto: El artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre dice:

" 1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de: a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa. b) La necesidad y oportunidad de su aprobación. c) Los objetivos de la norma. d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

3. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia....."

Del tenor literal de la Ley no se desprende que la consulta tenga que notificarse a los colectivos afectados por la modificación de la Ordenanza, sino como dice el citado artículo 133 se realizará a través del portal web de la Administración competente, en este caso, se ha hecho en el portal web del Ayuntamiento de La Roda, con la apertura de un trámite de consultas en las que cualquier ciudadano y/u organización pudo acceder y presentar sus sugerencias.

Quinto: La Ordenanza Municipal de Circulación en Vías Urbanas ha sufrido dos modificaciones recientes, una aprobada definitivamente el día 29 de diciembre de 2020 y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia nº 9 de fecha 25 de enero de 2021, entrando en vigor, de conformidad con los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril en el plazo de quince días hábiles desde su publicación.

En esta modificación se establece la posibilidad de que el Ayuntamiento pueda declarar, con carácter temporal o permanente, zonas peatonales en las que sea prioritaria la circulación de peatones y se restrinja, total o parcialmente, la circulación y el estacionamiento de vehículos, así como el establecimiento de normas, limitaciones u horarios relativos a la regulación del paso de vehículos por estas zonas o a la carga y descarga, que no se encuentren contempladas en la presente Ordenanza, o en desarrollo de la misma.

La otra modificación operada en la Ordenanza de Circulación de Vías Urbanas se aprobó inicialmente en sesión plenaria de 30 de marzo de 2021, no habiéndose producido su aprobación definitiva y por lo tanto no habiendo entrado en vigor.

En esta modificación se regula la peatonalización concreta de las siguientes calles del municipio Calle Beitia Bastida. - Calle Juan Carlos I. - Calle Castelar en el tramo comprendido entre la calle Doctor Sánchez Rodríguez y calle Cánovas.

Sexto: D^a Delfina Molina Muñoz interpuso recurso contencioso-administrativo contra la resolución de alcaldía n° 703 de 4 de noviembre de 2020 por la que se procedía a la adjudicación del contrato de obras de remodelación y peatonalización de un tramo de la Calle Castelar de la Roda.

A su vez, solicitaba como medida cautelar la suspensión de la ejecución del contrato ".....alegando que ante la inminente aprobación por parte el Ayuntamiento de la Ordenanza de Circulación en Vías Urbanas del Término Municipal de La Roda, que igualmente tiene previsto recurrir por considerarla ilegal, y estando la resolución aquí impugnada y la modificación de Ordenanza íntimamente ligadas, resulta necesario, a su juicio, la suspensión de la ejecución del contrato por cuanto pudieran causarse perjuicios graves al erario municipal alegando igualmente que la ejecución del contrato determinaría la ineficacia de una posible estimación su la impugnación de la modificación de la ordenanza fuera favorable. Alega que no dispone de datos suficientes para justificar que el contrato adjudicado no sea conforme a derecho, señalando que en el procedimiento que se está llevando a cabo para la modificación de la ordenanza, no se ha cumplido al menos todavía con el trámite de audiencia a la ciudadanía y particulares. Señala igualmente la doctrina jurisprudencial relativa a la procedencia de la suspensión de los actos administrativos cuando versan sobre la materia de urbanismo que pudieran ocasionar alteraciones físicas el terreno difícilmente reversibles....."

En la solicitud de la medida cautelar, D^a Delfina Molina vincula directamente el proyecto de ejecución de la obra de remodelación y peatonalización de un tramo de la Calle Castelar con la modificación de la Ordenanza de Circulación de Vías Urbanas y el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 2 en su Auto n° 11 deniega la suspensión cautelar solicitada, argumentando, entre otros, que ".....el órgano judicial no puede substituir en una pieza de medidas cautelares una decisión adoptada por la Administración por su propio criterio o el del recurrente, salvo que se aprecie que existe un riesgo inminente y grave para derechos constitucionales dignos de protección, y que además dichos derechos prevalezcan sobre los que la Administración trata de proteger con la decisión. Y tal situación no se produce en el presente supuesto, teniendo en cuenta que la decisión adoptada cuanta con el aval o fundamento de la resolución administrativa por la que se adjudica el contrato sin que conste más que la alegación de la parte de instar en fecha no determinada procedimiento instando la nulidad de una ulterior resolución administrativa que aún no se habría dictado por el consistorio, por lo que no se acredita la existencia de resolución administrativa que pudiera servir para argumentar sobre la existencia de .fumus anteriormente indicado como requisito fundamental para la adopción de cualquier medida cautelar. Las meras quejas de los recurrentes no convierten a lo interesado en la apariencia de buen derecho exigido antes, al contrario, dicha apariencia la ostenta la actividad por cuanto la misma dispone de las autorizaciones administrativas para su desarrollo....."

El órgano judicial ha determinado que no procede la adopción de medida cautelar de suspensión y por tanto, entiendo que tampoco procede ahora suspender la tramitación de la modificación de la Ordenanza de Circulación por los mismos motivos.

Séptimo: Con fecha 28 de enero de 2021 D^a Delfina Molina presenta recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo y contra el acuerdo plenario de 29 diciembre de 2020 de modificación de la Ordenanza de Circulación de Vías Urbanas. El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 1 mediante Auto alega falta de competencia y da traslado de la demanda a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

D^a Delfina Molina solicita medida cautelar de suspensión del procedimiento.

El Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, Sala de lo Contencioso Administrativo mediante Auto n° 224 deniega la petición de la medida cautelar interesada de suspensión

Dice el citado Auto que tradicionalmente se ha exigido por la Jurisprudencia tres requisitos para acordar la suspensión, que la ejecución del acto ocasione al interesado daños o perjuicios, que tales daños y perjuicios sean irreparables, o al menos de difícil reparación y que se lleve a cabo un

juicio de ponderación en orden a valorar la medida o intensidad con que el interés público exija la ejecución.

Por todo lo expuesto, propongo al Pleno de la Corporación la desestimación de las alegaciones presentadas por D^a Delfina Molina Muñoz en el periodo de información pública de la modificación de la Ordenanza de Circulación de Vías Urbanas, no habiendo lugar a una paralización del procedimiento de modificación de la Ordenanza de Circulación de Vías Urbanas, y más teniendo en cuenta que el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n^o 2 y el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha han desestimado las peticiones de medida cautelar de suspensión.

Es cuanto tengo que informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho."

Visto, igualmente, el dictamen de la Comisión Informativa de Movilidad, Infraestructuras, Urbanismo y Medio Ambiente del día 16-06-2021 y del que da lectura la Sra. Secretaria.

Abierta deliberación sobre el asunto, D^a Ana Estarlich dice que este equipo de gobierno quiere peatonalizar la calle Castelar siguiendo el procedimiento legalmente establecido.

El Grupo Popular dice que en el procedimiento de legalización no se ha dado participación a los vecinos, y no es verdad, se han mantenido con ellos varias reuniones y se han tenido en cuenta alguna de sus consideraciones.

También se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, abriendo un periodo de consultas a través de la sede electrónica del Ayuntamiento

Cuando gobernaba el Grupo Popular las peatonalizaciones consistían en comprar dos señales de tráfico y colocarlas en la entrada y salida de las calles.

La Ley de Circulación que obliga a peatonalizar mediante ordenanza es de los años 90, y el Grupo Popular nunca la ha cumplido.

D. Constantino Berruga comienza diciendo que la calle Castelar tiene muchos errores en la ejecución de su peatonalización y que el equipo de gobierno los quiere tapar.

Las dos calles peatonales que hay en La Roda, Juan Carlos I y Beitia Bastida, se peatonalizaron antes de que gobernara el Grupo Popular.

La peatonalización de la calle Castelar es una chapuza y ya en el mes de diciembre lo pusimos de manifiesto para que se pudiera rectificar y ejecutar bien.

Lo que ha hecho el equipo de gobierno es solo una apariencia de participación a los vecinos porque cuando nos convocaron a una reunión el proyecto de peatonalización ya estaba aprobado. El Portavoz del Grupo Socialista dijo que en el mes de diciembre estarían finalizadas las obras y estamos finalizando julio del año siguiente y no están terminadas; también dijo que iban a remodelar la red de pluviales y tampoco lo han hecho. La obra, de momento, lleva un retraso de 107 días y se deberían imponer las penalidades que correspondan conforme a la normativa vigente.

El proyecto de la calle Castelar ha sufrido una modificación porque era una chapuza y tendrán que responder por esta mala gestión.

D^a Ana Estarlich dice que la participación de los vecinos ha

sido real y que en esta participación hay dos datos significativos, que son el número de alegaciones y quién las ha presentado.

De más de 15.000 habitantes que tiene La Roda apenas se han presentado 10 alegaciones, de las cuales la mayoría son de familiares directos de Concejales del Grupo Popular, ex-Alcaldes y ex-Concejales del Grupo Popular. También una comunidad de vecinos presentó alegaciones y algunos de los vecinos nos han dicho que no están de acuerdo con las mismas.

Por lo tanto, las alegaciones presentadas al proyecto de la calle Castelar proceden directa o indirectamente del Grupo Popular.

En cuanto al retraso en la ejecución de las obras, el acta de comprobación del replanteo se firmó el día 14 de diciembre de 2020 y en solidaridad con el comercio y la hostelería de la calle, se acordó parar las obras durante el período de Navidad para permitir el normal funcionamiento de los negocios y después de Navidad sufrimos el temporal Filomena que impidió que se pudiera trabajar.

Por otro lado, el Grupo Popular dejó el cableado de luz muy viejo y aún no estando previsto en el proyecto, ha habido que reponerlo.

D. Constantino Berruga dice que el retraso en la ejecución de la obra es más del doble del período inicial.

La peatonalización de las Calles Juan Carlos I y Beitia Bastida es de los años 1984 o 1985.

El equipo de gobierno no ha tenido en cuenta las consideraciones de los vecinos, las reuniones han sido un mero trámite; cuando nos convocasteis a la reunión del mes de agosto ya teníais el proyecto aprobado. En esta reunión se puso de manifiesto la problemática de la carga y descarga y de la recogida de residuos sólidos y no se ha reflejado nada al respecto en el proyecto.

Sí se ha modificado la ampliación del giro para que los vecinos puedan meter sus vehículos en los garajes porque con el proyecto original no era posible.

Es cierto que solicitamos, ante el Juzgado y como medida cautelar, la paralización de la ejecución de las obras y el Juzgado la denegó porque nuestra defensa jurídica no acreditó suficientemente el perjuicio que se causaría con la ejecución de la obra.

En cuanto a las alegaciones formuladas, todos los vecinos tenemos derecho a manifestar nuestra opinión y formular alegaciones y me sorprende que el equipo de gobierno dedique su tiempo a ver si los vecinos, que ejercen un derecho legítimo, son familiares de Concejales del Grupo Popular.

La obra lleva mucho retraso y me quedo con lo que dijo en Sr. Alcalde en Comisión Informativa, y es que se van a exigir penalidades.

La obra estuvo parada en Navidad pero no consta en el expediente ningún documento que lo avale.

D^a Ana Estarlich dice que la peatonalización de la calle Castelar se harían en los años 80 pero el Grupo Popular ha tenido 32 años para hacer las cosas bien y no lo han hecho.

La carga y descarga no ha existido nunca en la calle Castelar pero cuando finalice la obra habrá carga y descarga para facilitar la vida a nuestros vecinos; en cuanto a la recogida de residuos sólidos, consta en el expediente informe del Técnico de Medio Ambiente del Ayuntamiento al respecto y proponiendo la colocación de un contenedor al principio y otro al final de la calle.

No les gusta el arreglo de la calle Castelar y ponen piedras en las ruedas para que el pueblo no mejore y no avance.

Hemos cumplido con la normativa vigente y estamos dando calidad de vida a nuestros vecinos.

El Sr. Alcalde interviene para decir que no le parece bien que se diga en Pleno deliberaciones de las Comisiones Informativas y que, al contrario de lo que les sucede a los Concejales del Grupo Popular, a él le dan la enhorabuena por la ejecución de las obras y la peatonalización de la calle Castelar.

Finalizado el debate, el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría de 10 votos a favor y 7 votos en contra, adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Desestimar todas las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Popular contra la modificación del art. 64 de la Ordenanza Municipal de Circulación en Vías Urbanas.

Segundo: Considerar definitivamente aprobada la modificación del artículo 64 de la ordenanza referenciada.

Tercero: Notificar el presente acuerdo a D^a Delfina Molina en nombre del Grupo Municipal Popular haciéndole constar los recursos que contra dicho acuerdo procedan.

Cuarto: Que se proceda a la publicación en el BOP de Albacete el texto íntegro del artículo 64 modificado a efectos de su entrada en vigor al día siguiente de su publicación, de conformidad con lo previsto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local.

Votan a favor de la desestimación los miembros del Grupo Socialista. Votan en contra los miembros del Grupo Popular.=====

D. Constantino Berruga se ausenta de la sesión.

8.4.- ALEGACIONES FORMULADAS POR LIMIT PARKING S.L. A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 31 REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO LIMITADO EN DIVERSAS VÍAS PÚBLICAS (SEGEX 676269N): Se da cuenta del escrito de entrada (n° 4878 de 11-12-2020) presentado por la empresa Limit Parking S.L. como adjudicataria del contrato de gestión del servicio público de grúa y de estacionamiento en zona de permanencia limitada y controlada, formulando alegaciones contra el acuerdo plenario de 27-10-2020 de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal n° 31 reguladora de la tasa por este servicio, al afectar tal modificación a las condiciones económicas del contrato del que es la empresa concesionaria.

En su escrito de alegaciones manifiesta lo siguiente:

- Que la modificación llevada a cabo por el Ayuntamiento de la Ordenanza Fiscal n° 31 reguladora del estacionamiento limitado

en diversas vías públicas ha supuesto una reducción de las zonas de estacionamiento regulado por este contrato, así como el establecimiento de nuevas tarifas.

- Que ambas modificaciones suponen una ruptura del equilibrio económico del contrato, respecto de las condiciones pactadas en el momento de adjudicación y formalización del contrato.
- La potestad reconocida a la administración contratante del "ius variandi" supone la modificación de los derechos y obligaciones del contratista que no implican en modo alguno que éste deba asumir el coste de tales modificaciones.
- Los cambios operados en la modificación de la ordenanza municipal supone un desequilibrio económico contrario a la empresa que ésta ha valorado y cuantificado en 31.964,70 €, según el estudio realizado en el Anexo I que acompaña a su escrito.
- Cita diversa normativa y jurisprudencia en apoyo de sus alegaciones.
- Y termina solicitando el reconocimiento y derecho de la empresa concesionaria al restablecimiento del equilibrio económico que cuantifica en 31.964,70 € como consecuencia de la afección de la modificación de tarifas operada por la Ordenanza Fiscal nº 31.

En relación a estas alegaciones, la Secretaría General emitió con fecha 18-1-2021 informe en el que se concluye la necesidad de incorporar al expediente el informe técnico-económico a que se refiere el art. 25 del TRLRHL.

Visto el informe de Intervención en el que se propone al órgano de contratación que no hay lugar al reequilibrio económico por falta de un estudio de demanda de los costes acreditados de manera fehaciente por la empresa que determine el importe del desequilibrio, cuya elaboración corresponde a la empresa y a esta Intervención la fiscalización de los mismos cuando se encuentren acreditados de manera fehaciente y conforme a la normativa económica y financiera.

Visto el dictamen adoptado por la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas, Interior y Patrimonio en sesión celebrada el pasado 16-06-2021, y del que da lectura la Sra. Secretaria.

Abierto debate sobre el asunto, D. Alberto Iglesias dice que en octubre de 2020 se aprobó la reducción de la zona de estacionamiento limitado y la modificación ordenanza fiscal reguladora de la tasa y por ello, la empresa concesionaria del servicio Limit Parking, solicita que el Ayuntamiento le pague 31.964€ que se supone van a dejar de percibir.

La aprobación definitiva de la modificación de la tasa finalmente no se produjo y por ello no da lugar a pagar ninguna compensación; en la tramitación de la modificación de la ordenanza faltaba un informe sobre los costes de servicio y por eso no se aprobó.

D. Santiago Blasco dice que entiende que si no se ha producido modificación de la ordenanza no procede equilibrio económico-

financiero del contrato.

Si se incorpora el informe preceptivo de costes a la tramitación de la modificación de la ordenanza fiscal nº 31, nosotros la votaremos a favor.

D. Alberto Iglesias agradece al Grupo Popular el apoyo y anuncia que próximamente se incorporará en el orden del día de un pleno la modificación de la ordenanza fiscal nº 31.

Continúa diciendo que en la calle General Dávila se estaban cobrando dos plazas de estacionamiento limitado que no tenían reflejo en la ordenanza fiscal y que este error ya se ha subsanado.

Se le ha requerido a la empresa una serie de datos y de documentación, conforme indican los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, y no nos facilitan nada y por eso está siendo difícil elaborar el informe de costes del servicio.

D. Santiago Blasco dice que es el Concejal de Hacienda el que no incorporó al expediente el estudio de costes y si la empresa no facilita los datos, algún mecanismo legal habrá para exigirselos y hacerle cumplir con los pliegos.

D. Alberto Iglesias dice que si el equipo de gobierno del Grupo Popular hubiera cumplido con los pliegos, tendríamos los datos y la documentación necesaria para elaborar el informe de costes.

Sometido el asunto a votación, el Pleno del Ayuntamiento adopta por unanimidad de los miembros presentes los siguientes acuerdos:

Primero: Desestimar las alegaciones presentadas por la empresa Limit Parking S.L. adjudicataria del servicio público de grúa y de estacionamiento en zona de permanencia limitada y controlada, contra el acuerdo plenario de 27-10-2020 de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 31 reguladora de la tasa por este servicio, por la falta de presentación por la empresa contratista del estudio de demanda de los costes acreditados de manera fehaciente que determine el importe del desequilibrio económico.

Segundo: Notificar el presente acuerdo a la empresa Limit Parking S.L. para su conocimiento y efectos que procedan.=====

D. Constantino Berruga se incorpora a la sesión.

8.5.- (DE URGENCIA).- AMPLIACIÓN DEL PORCENTAJE AL 100% DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS CON EL AYUNTAMIENTO DE LA RODA (SEGEX 821240M): Agotado el orden del día y antes de entrar en ruegos y preguntas, la Presidencia propone la inclusión del presente punto en el orden del día como de urgencia, fundamentando la misma en la necesidad de proceder a la renovación de los contratos con las asociaciones socio-sanitarias de La Roda.

El Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 83 del R.O.F. aprobado por Real Decreto 2.568/1986 de 28 de noviembre, acuerda por 10 votos a favor de los concejales del grupo socialista y 7 abstenciones de los concejales del grupo

popular, que implica la mayoría absoluta exigida en dicho precepto, incluir el presente punto en el orden del día.

Entrando en el fondo del asunto, se da cuenta de la propuesta que eleva la Alcaldía del siguiente contenido:

"Propuesta de la Alcaldía sobre elevación de porcentajes en los convenios suscritos con entidades sin ánimo de lucro

El Ayuntamiento de La Roda tiene suscritos diferentes convenios de colaboración con las distintas entidades que atienden las necesidades del municipio de La Roda en el orden sociosanitario, cultural, festivo y religioso.

En este sentido, la colaboración que el Ayuntamiento mantiene con las mismas se hace indispensable para la continuación en la prestación de servicios a la ciudadanía y el mantenimiento de las costumbres y festividades del municipio.

Por todo ello, y al amparo de lo establecido en el artículo 174.5 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales propongo al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de La Roda la adopción de los siguientes

A C U E R D O S

1.- La elevación de los porcentajes a los que hace referencia el artículo 174.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales por la cual los mismos se establecerán en un cien por cien.

2.- Establecer la excepcionalidad regulada en el artículo 174.5 para los convenios suscritos con las siguientes asociaciones:

Entidad	Cantidad
AMERODA	5.000,00 €
ASOCIACION DE COMERCIANTES	5.000,00 €
ASOCIACION ALZHEIMER	32.500,00 €
ASOCIACION AMAR	3.200,00 €
ASPRONA	28.500,00 €
ASPRONA LABORAL LA RODA	5.000,00 €
CARITAS LA RODA	15.000,00 €
PARKINSON LA RODA	42.500,00 €
ARCO	1.000,00 €
ASOCIACION ADELANTE CLM	3.500,00 €
ASOCIACION CARNAVAL	11.000,00 €
CRUZ ROJA	14.500,00 €
FUNDACION ATENEA	16.931,00 €
UNION MUSICAL RODENSE	25.000,00 €
ASOCIACION PANORAMA	360,00 €
BANDA MUSICA VIRGEN DE LOS REMEDIOS	20.000,00 €
COFRADIA VIRGEN DE LOS REMEDIOS	1.050,00 €
ASOC. COFRADIAS SEMANA SANTA	6.000,00 €

Igualmente se da cuenta del informe de Intervención del siguiente tenor literal:

"Vista la Propuesta de Alcaldía de fecha de 29 de junio de 2021 sobre el aumento de las anualidades y porcentajes de los convenios suscritos por el ayuntamiento de La Roda, esta intervención, en cumplimiento del art. 4.1 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios con habilitación de carácter nacional, tiene a bien emitir el siguiente informe:

El presente informe debe partir del artículo 174.1. y 5. del Real Decreto

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL), dispone que:

"1. La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

2. Podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en alguno de los casos siguientes:

e) Transferencias corrientes que se deriven de convenios suscritos por las corporaciones locales con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.

3. El número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos referidos en los párrafos a), b) y e) del apartado anterior no será superior a cuatro. Asimismo, en los casos incluidos en los párrafos a) y e), el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento; en el segundo ejercicio, el 60 por ciento, y en el tercero y cuarto, el 50 por ciento.

5. En casos excepcionales el Pleno de la Corporación podrá ampliar el número de anualidades así como elevar los porcentajes a que se refiere el apartado 3 de este artículo."

Lo que se informa a los efectos oportunos."

Abierta deliberación sobre el asunto, D. Alberto Iglesias explica que, de conformidad con la Ley reguladora de las Haciendas Locales, es necesario adoptar acuerdo plenario para prorrogar los convenios socio-sanitarios al 100%; de lo contrario habría que reducirles la subvención un 30% este primer año de prórroga.

D. Constantino Berruga dice que el expediente no está suficientemente claro y no nos queda claro qué años son los que se prorrogan y que no están de acuerdo con la prórroga al 100% sino que debería aumentarse.

D. Alberto Iglesias dice que los convenios se aprobaron por un período de un año con dos prórrogas anuales; según la Ley reguladora de las Haciendas Locales el primer año sufrirían una reducción del 30% y el segundo año del 50%.

Durante esta legislatura, todas las asociaciones van a tener la financiación de su convenio al 100%.

D. Constantino Berruga dice que eso significa una congelación de la aportación municipal a las asociaciones socio-sanitarias y que por eso su voto va a ser abstención.

D. Alberto Iglesias dice que su voto será a favor porque si no las asociaciones verían reducida la subvención en un 30% el primer año y en un 50% el segundo.

Cerrado el debate y sometido el asunto a votación, el Pleno del Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 174.1. y 5. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, adopta por mayoría de 10 votos a favor y 7 abstenciones la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: La elevación de los porcentajes a los que hace referencia el artículo 174.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales por la cual los mismos se establecerán en un cien por cien.

Segundo: Establecer la excepcionalidad regulada en el artículo 174.5 para los convenios suscritos con las siguientes asociaciones:

Entidad/Asociación	Cantidad
AMERODA	5.000,00 €
ASOCIACION DE COMERCIANTES	5.000,00 €
ASOCIACION ALZHEIMER	32.500,00 €
ASOCIACION AMAR	3.200,00 €
ASPRONA	28.500,00 €
ASPRONA LABORAL LA RODA	5.000,00 €
CARITAS LA RODA	15.000,00 €
PARKINSON LA RODA	42.500,00 €
ARCO	1.000,00 €
ASOCIACION ADELANTE CLM	3.500,00 €
ASOCIACION CARNAVAL	11.000,00 €
CRUZ ROJA	14.500,00 €
FUNDACION ATENEA	16.931,00 €
UNION MUSICAL RODENSE	25.000,00 €
ASOCIACION PANORAMA	360,00 €
BANDA MUSICA VIRGEN DE LOS REMEDIOS	20.000,00 €
COFRADIA VIRGEN DE LOS REMEDIOS	1.050,00 €
ASOC. COFRADIAS SEMANA SANTA	6.000,00 €

Votan a favor los miembros del Grupo Socialista y se abstienen los miembros del Grupo Popular.=====

Antes de pasar al turno de ruegos y preguntas el Sr. Alcalde hace dos menciones:

En primer lugar quiero agradecer a D. Andrés Fernández Bautista, funcionario del Ayuntamiento recientemente jubilado, los servicios prestados a favor de los vecinos de La Roda y desearle lo mejor en esta nueva etapa que acaba de emprender.

En segundo lugar, felicitar a D. Ángel Luis González y a su familia por el Premio Gran Selección 2021 al mejor queso artesano manchego "Castillo de Robda".

8.6.- RUEGOS Y PREGUNTAS: Agotados los asuntos incluidos en el orden del día y abierto el turno de ruegos y preguntas, en primer lugar D. Constantino Berruga ruega al equipo de gobierno más rigor en sus declaraciones y actuaciones; nos dicen que paralizamos la vida del Ayuntamiento con demandas en el Juzgado, y son ustedes los que la paralizan con su mala gestión. No hemos dicho nada de las actuaciones en la calle Belchite o en la Posada del Sol porque consideramos que es una buena gestión, pero lo que se está haciendo en la calle Castelar es una chapuza y nosotros les avisamos con tiempo y antes de acudir al Juzgado. Ante esta situación, como oposición, no podemos mirar para otro lado.

El Sr. Alcalde dice que no le gusta que se ponga en duda su

rigor porque todas las decisiones que tomamos son en beneficio de los vecinos de La Roda.

Hoy se celebra el día del Orgullo LGTBI y quiero transmitir que La Roda es un pueblo abierto donde tienen cabida todos los colectivos.=====

Y no siendo otros los asuntos a tratar, se levanta la sesión por la Presidencia, siendo las 20:14 horas, de todo lo cual como Secretaria, doy fe.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente copia del borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada de forma telemática a través de videoconferencia por el Pleno del Ayuntamiento en primera convocatoria el día 29 de junio de 2021, es fiel reflejo del original que obra en esta Secretaría, a reserva de lo que resulte de la aprobación definitiva del acta en la próxima sesión plenaria.

La Roda, a 29 de junio de 2021

LA SECRETARIA GENERAL